

**BOLETIN**



**OFICIAL.**

**PROVINCIA DE GUADALAJARA.**

Este periódico sale tres veces cada semana.—A 5 reales al mes en la Capital y 10 franco de porte.

**PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.**

La Reina Nuestra Señora (q. D. g.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

**ARTÍCULO DE OFICIO.**

**MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.**

*Exposición á S. M.*

**SEÑORA:** En la obra de reparacion y conciliacion de todos los intereses legitimos que el Gobierno de V. M. se ha propuesto realizar con perseverancia, el Clero puede prestar servicios inmensos si, comprendiendo su elevada mision, influye con su palabra y con su ejemplo en el mejoramiento de las costumbres. Tal es por lo ménos la íntima conviccion del Ministro que suscribe, y no propondrá por lo tanto á V. M. ninguna medida en materia eclesiástica que no se dirija á enaltecer esta clase respetable, devolviéndola su antiguo prestigio y autoridad, harto debilitados en la conciencia de los pueblos por efecto de mil causas fatalmente conjuradas en el torbellino de las pasiones y de los tiempos.

Entre las medidas que el Gobierno medita con tan noble propósito, es una de ellas que la provision de las prebendas y dignidades de la Iglesia se verifique, á propuesta de la Cámara, en los eclesiásticos que acrediten ser los mas dignos por su virtud y su talento, á la manera que se hacia por la antigua Cámara de Castilla y en la forma que se dispuso tambien en el Real decreto de 25 de julio de 1851, que no ha dejado de regir en la provision de los deanatos de las iglesias catedrales y colegiales del reino.

La adopcion de esta medida, que á primera vista podrá parecer de escasa importancia, será, Señora, de inmensos resultados; porque aumentando las garantías de la eleccion para las gerarquias elevadas de la Iglesia, fortalecerá el ánimo de los eclesiásticos virtuosos en el cumplimiento de sus penosos deberes, y será un estímulo, una esperanza, más para la juventud estudiosa que se dedique con santa vocacion á la carrera de la iglesia.

Fundado en tan elevadas consideraciones, el Ministro

que suscribe tiene la honra de someter á la aprobacion de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 26 de setiembre de 1856.—SEÑORA.—A. L. R. P. de V. M.—Cirilo Alvarez.

**REAL DECRETO.**

Tomando en consideracion las razones que me ha expuesto el Ministro de Gracia y Justicia, vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º La provision de las prelacias, dignidades, canongias y beneficios que me corresponde en las iglesias catedrales y colegiales con arreglo á las disposiciones vigentes, se verificará desde esta fecha á propuesta en terna de la Cámara del Real patronato.

Art. 2.º Para formar la Cámara sus propuestas, se atenderá á las reglas prescritas en mi Real decreto de 25 de julio de 1851, sin perjuicio de consultarme las alteraciones que convengan y que la esperiencia aconseje, respecto de la referida mi Real disposicion.

Dado en Palacio á 26 de setiembre de 1856.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Gracia y Justicia, Cirilo Alvarez.

**MINISTERIO DE FOMENTO.**

Íltmo. Sr : Enterada S. M. la Reina (q. D. g.) de las dudas que han ocurrido á los Ingenieros Jefes de varios distritos sobre la aplicacion de las franquicias recientemente declaradas á favor del transporte de cereales, se ha servido S. M. resolver que, al darse por esa Direccion general las instrucciones convenientes á dichos Jefes, se les haga entender que el Real decreto de 20 agosto próximo pasado no produce en los portazgos más novedad que la de hacer extensiva á la cebada y á las harinas, hasta 1.º de junio de 1857, la exencion de pago ya establecida y en observancia en virtud del Real decreto de 17 de enero de 1854, y en los términos prevenidos por la Real orden de 1.º de abril del propio año respecto del maiz y del trigo de todas clases, en que se comprende el centeno y el mezcladizo, cualesquiera que sean la procedencia y el destino de estos artículos, y con exclusion de toda otra semilla, conforme á las expresadas disposiciones y á lo prevenido por Real orden de 12 del actual, relativamente á la exencion de los demás derechos.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y



efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años.  
Madrid 24 de setiembre de 1855.—Collado.—Sr Director general de Obras públicas.

### GOBIERNO DE ESTA PROVINCIA.

La Diputación provincial tomando en consideración las circunstancias de esta provincia, en el importante ramo de subsistencias, ha dirigido al Gobierno de S. M. el proyecto siguiente:

«Excmo. Sr.—La Diputación correspondiendo á la confianza de sus administrados y deseando subvenir á sus necesidades públicas, ha creído que la cuestión más apremiante de que debería ocuparse hoy, á la vez del contingente de Milicia provincial y derrama, es la del artículo de subsistencias como enlazada con el orden público, á cuyo efecto acordó V. E. nombrar una Comisión que preparase y estudiase tan interesante asunto.

Muchas son las reuniones que la Comisión ha celebrado, y muchos son también los trabajos que ha tenido que hacer para conseguir su objeto.

Que por desgracia en la provincia se está en el caso de atender al artículo de subsistencias, con preferencia á toda otra atención, lo justifica la miserable cosecha de ella en el presente año, según consta de notoriedad y datos oficiales existentes en esta Corporación.

La Comisión cree escusado manifestar que esta cuestión abraza dos extremos: 1.º La necesidad de establecer depósitos en ciertos puntos para que no puedan faltar granos: 2.º La distribución y abastecimiento de los pueblos para que se regularice el surtido diario.

Grato le es á la Comisión participar á V. E. que á su parecer ha conseguido ambos fines por medio del sistema siguiente.

1.º Que en las nueve cabezas de partido en que está dividida la provincia, como puntos oportunamente situados se establezcan depósitos de granos con proporción al número de pueblos de cada uno y destinados exclusivamente al consumo de los mismos.

2.º Que esta medida se tome con urgencia, en términos, que el día diez de octubre próximo se haya verificado el acopio, en disposición de hacer frente á la calamidad que amenaza.

3.º Que por ningún objeto ni motivo se haga uso de estos depósitos, sino en el caso de una necesidad apremiante y bajo las reglas que se dirán en su lugar.

4.º Que el medio más económico, espedito y hasta forzoso para hacer frente al artículo de subsistencias, es obtener del Gobierno de S. M. la gracia de que no se estraigan ni vendan de las cabezas de partido conservándose á disposición de la Diputación los granos de bienes nacionales que recaude por rentas del presente año y existencias del anterior, bajo la custodia y depósito de los mismos Administradores del ramo y que se pagarán según se vayan estrayendo á precios de mercado, cuya gracia no es dudoso otorgue el Gobierno de S. M. en su notorio anhelo por el bien de los pueblos y por dedicarse á tan humanitario objeto.

V. E. conoce en su notoria ilustración que es indispensable para llevar á debido efecto este pensamiento humanitario de grandes recursos ó fondos por los crecidos gastos que ha de originar y que la Comisión propone á la consideración de la Diputación, los siguientes:

1.º El sobrante de la vigésima de pósitos que se vendieron en el año anterior con motivo del cólera-morbo.

2.º De lo que por igual concepto falta por vender y está mandado se haga, para prevenir esta calamidad.

3.º Del sobrante que asimismo pueda resultar de lo que el Gobierno de S. M. se dignó librar para dicha calamidad en la citada época.

4.º De lo que con aplicación á calamidades públicas resta de la consignación del presupuesto provincial.

5.º De los fondos de la extinguida Milicia Nacional que estaban consignados para este servicio en los presupuestos municipales del presente año y se ha mandado conservar para este fin por la circular de la Diputación de 24 de agosto último.

6.º De la cuarta parte de los pósitos mandada reintegrar á estos fondos en el presente año y sus creces, toda vez que el resto por disposición de V. E. se ha concedido moratoria hasta el año siguiente á los labradores por su mala cosecha.

7.º De los arbitrios que para socorros de esta calamidad puedan proponer los Ayuntamientos con arreglo á sus recursos y sin desatender á sus demás necesidades municipales.

8.º Del producto á que ascienda la escitación patriótica que se hará á las personas notables de la provincia por su posición social y sentimientos humanitarios.

9.º De parte del crédito que el Gobierno de S. M. tiene reconocido á favor de la provincia por los adelantos que hizo en la carretera de Soria y en cuyo descuento le ha librado algunas sumas para continuar la de Cuenca y otras obras públicas.

10.º Y por último, de un crédito que habrá la provincia de veinte y cinco mil duros para cubrir el déficit que pueda resultar de los recursos anteriores con interés legal á cargo del presupuesto provincial, advirtiéndose que de este medio solo ha de hacerse uso en un caso extremo bastando que la Diputación se halle autorizada para efectuarlo encontrándose en circunstancias de apuro.

Esta Excmo. Sr., propuestos los medios que aseguren el sur-

tido de granos y fondos para conseguirlos acordar anticipadamente algunas reglas para la acertada administración y garantía de estos intereses públicos, que en sentir de la Comisión podrían adoptarse las siguientes.

1.º Que la acción superior y directiva de la recaudación, administración é inversión de todos los fondos y especies referidos, debe quedar centralizada en la Diputación, de acuerdo con el Señor Gobernador civil.

2.º Que por consecuencia de la disposición anterior, todos los fondos en metálico, como cereales que se recauden, entrarán en las arcas de la Diputación y paneras que designe con las formalidades que exigen los caudales públicos; y de que se constituirá un depósito especial que bajo ningún concepto tendrá distinta aplicación que la que se propone, de cuya medida se exceptuarán los fondos y cereales que á juicio de la Diputación sea más económico y conveniente reservar en los mismos pueblos.

3.º Que la Diputación de conformidad con el Sr. Gobernador civil han de ser los que acuerden los socorros á los pueblos en proporción á sus necesidades.

4.º Que en cada pueblo se forme una Junta compuesta del Alcalde, Presidente, un Concejal, el Cura párroco y dos mayores contribuyentes con la denominación «de subsistencias» auxiliada en sus operaciones con la local de Beneficencia.

5.º Que las obligaciones de esta Junta serán: 1.º Contratar en los pueblos donde no haya mercado con una ó más personas la expedición del surtido diario del pan y por el tipo que se fije según el valor corriente del trigo, y en los puntos de mercados quedará á su arbitrio, según la necesidad, el adoptar ó no este medio: 2.º Procurar y tener asegurado lo menos por veinte días el abastecimiento del pan: 3.º Proporcionar cuantos medios de protección sean posibles para el comercio de granos con arreglo á la previsora y sabia circular vigente del Gobierno de S. M.: 4.º Auxiliár á los panaderos con las leñas muertas ó rodadas de los montes del comun, cuidando muy escrupulosamente y bajo su responsabilidad que á la sombra de esta concesión no se causen daños en el arbolado: 5.º Escitar á los que tienen graneros enagenen sus subsistencias por su interés propio y el de sus vecinos pobres: 6.º En el caso apremiante de no tener surtido para el consumo, considerarán como espropiación forzosa por causa de utilidad pública, la venta del trigo necesario, y al efecto apremiarán á que vendan sus granos á los traficantes y propietarios que se hallen con sobrante por el precio que tuvieron en el mercado próximo anterior del pueblo más inmediato y á que deberá preceder el pago: 7.º Procurarán también que los panaderos no alteren el precio del pan que se les haya marcado, y caso de hacerlo por motivos racionales, se acordará con 48 horas de anticipación para evitar conflictos: 8.º Quedan también autorizadas para adoptar cuantas medidas les dicte su patriotismo, sin olvidar el respeto á la propiedad y la libertad del tráfico que tanto contribuye á la baratura de los artículos de consumo: 9.º Finalmente concluidas las circunstancias de carestía, ingresarán en los fondos respectivos el sobrante de lo que se haya recaudado en metálico y en especies y las Juntas obligadas á dar cuentas de su administración á la Diputación para su examen y conformidad.

Si V. E. hallase justo y en consonancia con sus deseos este dictamen, podrá prestarle su asentimiento y remitirle para su aprobación al Gobierno de S. M. á fin de que si la mereciere, se proceda á llevarle á efecto con la mayor urgencia, quedando de todos modos la satisfacción á V. E. de haberse ocupado con el celo que la distingue de una cuestión tan interesante y procurado los medios de resolverla en beneficio de sus administrados.

Aun cuando este pensamiento no es definitivo por estar subordinado á las modificaciones que el Gobierno de S. M. determine, y á las que á última hora adopte la misma Diputación con mi acuerdo, he creído conveniente darle publicidad en el Boletín en conformidad con dicha corporación, para que la provincia sepa desde luego las medidas que están preparadas á fin de hacer frente á sus necesidades, y para que se ilustren los puntos que se tocan en este proyecto, por si hay algunos sobre los cuales se considere oportuna alguna variación.

Guadalajara 27 de setiembre de 1855.—J. Jimenez Cuenca.

Por el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, se me ha dirigido con fecha 22 del actual, la Real orden siguiente.

«La Reina (q. D. g.) teniendo presente lo manifestado por el Ministerio de la Guerra en 27 de abril último; ha tenido á bien resolver que las conducciones de escasa importancia, tanto de caudales como de armas y municiones, que se verifiquen por consecuencia de disposiciones emanadas de este de la Gobernación y del de Hacienda, sean escoltadas por los puestos de la Guardia Civil, debiéndose reclamar únicamente el auxilio del Ejército para los convoyes de consideración. Es asimismo la voluntad de S. M. que en el último caso se procure la reunión de objetos á fin de reducir al menor número posible las expediciones, con el fin de evitar á las tropas trabajos que afecte á la instrucción y gastos con el deterioro de su equipo y vestuario.»

Lo que he dispuesto se publique en el Boletín oficial para el más exacto cumplimiento.—Guadalajara 29 de setiembre de 1855.—J. Jimenez Cuenca.



Por el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion, se me ha dirigido con fecha 12 del actual la Real orden siguiente.

Habiendose encargado al Ministro Plenipotenciario de S. M. en Constantinopla la liquidacion de los créditos que resultan contra la Sublime Puerta, como sucesora de la Regencia de Tripoli, por el valor de los cargamentos de la Polacra «Fortuna», su Capitan Francisco Pi, del Bergantin «Nuestra Señora del Carmen», su Capitan José Reig, de la Bombarda «San Antonio», su Capitan Gerónimo Campodonico, y del Jabeque «La Virgen de los Angeles», su Capitan Benito Soris, cuyas embarcaciones, de la matrícula de Mahon las dos primeras, y de las de Barcelona y San Feliu las últimas, fueron apresadas desde abril á noviembre de 1812 por los corsarios de Tripoli, y detenidas por el Rey de este Estado, que al devolverlas á sus dueños no entregó todo el cargamento que se hallaba á bordo, se avisa por el presente anuncio á todos los que se creyesen interesados en el mismo, para que, con la brevedad posible, acudan á esta Primera Secretaria de Estado ó á la Legacion de S. M. en Constantinopla á deducir sus derechos, acompañando los documentos en que se fundare su pretension, para que se proceda á su examen»

Lo que he dispuesto se publique en el Boletín oficial para el mas exacto cumplimiento. — Guadalajara 29 de setiembre de 1856. — J. Jimenez Cuenca.

Por el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion se me ha dirigido con fecha 13 del actual la Real orden siguiente:

» La Señora Condesa Rosa Rictori, vecina de Florencia, ha elevado una instancia al Gobierno del Gran Duque para saber de su hijo Constantino, que desde ocho meses á esta parte, guarda con ella un silencio absoluto. Hace cerca de dos años que ese joven salió de Toscana en compañía de su esposa la Sra. Herminia Rictori: ha permanecido algun tiempo en Madrid, desde donde escribió su última carta á su madre, encargándole le escribiese en adelante á la Coruña. La Condesa Rictori, ha dirigido muchas cartas á dicha Capital sin que haya recibido contestacion á ninguna de ellas.—El que suscribe ha recibido el encargo de dirigirse á la acostumbrada amabilidad de S. E. el Sr. General Zabala, rogándole se digné mandar que se practiquen algunas diligencias con el objeto de saber si el Sr. Constantino Rictori se halla aun en España, ó en caso de que haya partido, qué direccion ha tomado.»

Lo que he dispuesto se publique en el Boletín oficial para el mas exacto cumplimiento.—Guadalajara 29 de setiembre de 1856. — J. Jimenez Cuenca.

Los Alcaldes constitucionales procurarán despues de consultar á sus respectivos Ayuntamientos y de conocer exactamente la situacion y circunstancias de sus localidades, remitir á este Gobierno en el término de ocho dias, una nota de las existencias de granos que haya en los mismos, sin perjuicio de dar partes quincenales de sus precios en el mercado.--Guadalajara 27 de setiembre de 1856.--J. Jimenez Cuenca.

DIPUTACION PROVINCIAL.

La Diputacion provincial en union del Sr. Comisario de guerra de la misma, cumpliendo con lo prevenido en Real orden de 22 de marzo de 1850 y con presencia de los datos que existen en su Secretaria ha precedido á la fijacion de precios á que en el presente mes han de abonarse á los pueblos las especies de suministros que hayan prestado á los cuerpos del ejército y Guardia civil, verificándolo en la forma siguiente:

- Racion de pan, á un real doce céntimos.
- Fanega de cebada, á treinta y un real setenta y ocho céntimos.
- Arroba de paja á tres reales veintidos céntimos.
- Arroba de aceite, á cincuenta reales.
- Idem de carbon, á tres reales.
- Idem de leña, á un real.

Guadalajara 26 de setiembre de 1856 —El Presidente, Juan Jimenez Cuenca.—El Comisario de Guerra.—Angel Sarralde.—P. A de la D. P.—Casimiro Lopez Chavarri, secretario

GOBIETNO MILITAR

de la provincia de Guadalajara.

Careciendo en esta Secretaria de un conocimiento exacto de todos los Señores Gefes, Oficiales, y clase de tropa que se hallan retirados en la misma, remitirá á la mayor brevedad posible á este Gobierno Militar, una nota que espresé la fecha de cuando le fué concedido el retiro, sueldo que goza mensual y punto en que residen.

Todo el que sea aforado de Guerra aun cuando no goce sueldo, remitirá igualmente una nota del punto de su residencia y destino, honores porque le fué concedido el fuero y de que clase.

Guadalajara 26 de setiembre de 1856.--El Brigadier Gobernador Militar, Chinchilla.-- Insértese, J. Jimenez Cuenca.

LOTERIAS NACIONALES.

AVISO.

La Direccion general ha dispuesto que el Sorteo, que se ha de celebrar el dia 10 de octubre próximo, sea de GRANDES PREMIOS, bajo el fondo de 224.000 pesos fuertes, valor de 14.000 billetes á Diez y sies duros cada uno, de cuyo capital se distribuirán en 600 premios 168.000 pesos fuertes en la forma siguiente:

PREMIOS.	PESOS FUERTES.
1. de . . . . .	40.000.
1. de . . . . .	16.000.
1. de . . . . .	12.000.
1. de . . . . .	8.000.
1. de . . . . .	6.000.
1. de . . . . .	2.000.
10. de . . . . .	1.000.
14. de . . . . .	500.
18. de . . . . .	400.
46. de . . . . .	200.
506. de . . . . .	100.
600.	168.000

Los 14.000 billetes estarán divididos en octavos á cuarenta rs. cada uno, y se despacharán en las Administraciones de Loterias Nacionales.

Al dia siguiente de realizarse el sorteo se darán al público las listas impresas de los números que hayan conseguido premio y por ellas, y por los mismos billetes originales, mas no por ningun otro documento, se satisfarán las ganancias en las mismas Administraciones donde se hayan expendido con la puntualidad que tiene acreditada la Direccion.

Madrid 22 de agosto de 1856.—Manuel Maria Hazafias. Insértese, J. Jimenez Cuenca.

Gobierno de la provincia de Teruel.

BOLETIN OFICIAL DE TERUEL.

Anuncio de subasta.

El primer domingo de noviembre próximo y hora de las tres de la tarde, tendrá lugar en este Gobierno



de provincia, la subasta del Boletín oficial para el año 1857, según lo dispuesto en la Real orden de tres de setiembre de 1846. Los que deseen tomar parte en ella lo verificarán con arreglo al pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría de este Gobierno. Las proposiciones se dirijan por el correo ó se depositarán en la caja-buzon que estará en la entrada de dicha Secretaría durante todo el mes de octubre.-Teruel 25 de setiembre de 1856.-Francisco Sepúlveda.-Insértese, J. Jimenez Cuenca.

**ESCUELA NORMAL ELEMENTAL**

de la provincia de Guadalajara.

Disponiéndose por el art. 48 del reglamento para las escuelas normales del Reino que el curso empieza el 1.º de octubre de cada año, queda abierta la matrícula para el próximo de 1856 al 57, desde el día 1.º de setiembre al 30 del mismo, ambos inclusive.

Para ingresar en la escuela en la clase de alumno aspirante á maestro, deberán presentar los interesados ante esta Direccion los documentos siguientes.

- 1.º Fé de bautismo legalizada, por la que acrediten tener 17 años de edad cumplidos y no pasar de 25.
- 2.º Un atestado de buena conducta, firmado por el Alcalde y Cura párroco del pueblo de su domicilio.
- 3.º Certificación de un facultativo por la que conste que el aspirante no padece enfermedad alguna contagiosa. Tampoco se admitirán los que tengan defectos corporales que los inhabiliten para ejercer el magisterio.

4.º Autorización por escrito del padre, tutor ó encargado para seguir la carrera.

Siempre que el padre, tutor ó encargado del aspirante no resida en el pueblo donde se halle establecida la escuela normal, habrá de abonarle un vecino con casa abierta con quien se entenderá esta Direccion en cuanto concierna al mismo alumno.

A la admision ha de preceder un exámen sobre todas las materias que abraza la instruccion primaria elemental completa, y no se recibirá al aspirante sin que pruebe hallarse suficientemente instruido para poder seguir con fruto las lecciones de la escuela. Guadalajara 30 de agosto de 1856.--El Director en Comision, Rafael Sanchez Cumplido.

D. Pedro Juan Saco Quiroga, abogado de los Tribunales del Reino y Alcalde primero de la villa de Sarria, funcionando como Juez de primera instancia en ausencia del propietario etc.

Hago notorio: que á virtud de pago de costas contra Benito Garcia Lopez, de San Pantaleon de Cabanas, distrito municipal de Orol, partido judicial de Vivero, declarado insolvente, acordé sufriese la prision correccional correspondiente por la indemnizacion de perjuicios y gastos del juicio que debia satisfacer y como no se presentase ni fuese habido para extinguir dicha pena, ruego y encargo á todas las autoridades de la provincia, se sirvan procurar por los medios posibles

la captura del Benito Garcia Lopez y si la consiguiesen espero lo pondrán á mi disposicion con las seguridades correspondientes. Sarria 22 de setiembre de 1856. -Pedro Juan Saco Quiroga.--Insértese, J. Jimenez Cuenca.

**ANUNCIOS OFICIALES.**

**LA REDACCION.**

Esta empresa se ve en la necesidad de recordar á los Señores Alcaldes la obligacion de satisfacer el importe de la suscripcion al Boletín oficial de los trimestres vencidos y débitos de años anteriores; debiendo advertir se propone acudir al Señor Gobernador contra los Alcaldes morosos, para que por los medios de su autoridad se les compela á un pago tan legitimo si dentro de todo este mes no realizan los descubiertos.--Elias Ruiz.

La Secretaría de Ayuntamiento de Ablanque se halla vacante, por dimision de Juan Lopez, su dotacion consiste en 320 rs. anuales pagados del presupuesto municipal por trimestres. La persona que guste aspirar á dicha plaza, puede dirigirse con carta franca al Alcalde Presidente de dicho pueblo hasta los treinta dias de inserto este anuncio en dicho Boletín, pues pasados se proveerá.--Ablanque y setiembre 22 de 1856.--El Alcalde, Antonio Medina.

**PARTE NO OFICIAL.**

Para las vacantes de sustitutos de las cátedras de autores clásicos latinos, y fisica y química de este Instituto provincial de segunda enseñanza, han sido nombrados, D. Roman Fiel y Herra, Bachiller en Filosofia, y en Sagrada Teología, y D. Angel Rosanés, Licenciado en ciencias fisico-matemáticas y química.

**ANUNCIOS.**

**NUEVA FERIA DE ATECA.**

En los dias 4, 5 y 6 del próximo octubre, tendrá lugar la feria anual que se celebra en la villa de Ateca: la buena posicion que ocupa en la carretera de Zaragoza á Madrid, entradas de Castilla por las provincias de Soria y Guadalajara, las comodidades que reúne para la colocacion de personas y ganados y la actividad y surtido de su importante comercio, hace creer que en este año se deben hacer buenos negocios entre los que concurran ha aprovechar las ventajas que aquel vecindario les ofrece.

Tambien tiene mercado libre de granos y ganados todos los domingos del año. Se suplica á los Señores Alcaldes den toda la publicidad posible al anuncio que antecede, en beneficio de sus administrados.

Por tener que ausentarse su dueño, se enajena una botica en la Côte, la que se halla puesta al estilo moderno, bien repuesta y con un despacho regular. Podrá dar razon en Guadalajara Don Camilo Garcia Estuñiga.

Guadalajara: Imprenta de Ruiz y Sobrinos.